

## **034-DRPP-2017. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las doce horas diez minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de conformación de estructuras en la provincia de Cartago, por el partido Liberal Progresista.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el veinte de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea provincial de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

José Pablo Madriz Masis, cédula de identidad 108350661, designado como fiscal propietario, tiene doble designación dentro de la estructura del partido Liberal Progresista, al haberse designado como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea cantonal de Oreamuno, celebrada el veintiuno de agosto de los corrientes. Se le hace saber al partido político que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, así como en la circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012.

No proceden los nombramientos de Mauricio Alberto Soto Rodríguez, cédula de identidad 304000708; Osvaldo Chacón Fernández, cédula de identidad 204700335 y Osvaldo Rodríguez Ureña, cédula de identidad 303520844, designados como delegados territoriales, en virtud de que no alcanzaron la totalidad de los votos requeridos para su nombramiento, sea la mitad más uno de los delegados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 inciso i) del Código Electoral.

Lo anterior de acuerdo con el informe emitido por las delegadas del TSE encargadas de fiscalizar la asamblea de marras, en el que se consignó que asistieron 21 delegados territoriales, lo que conlleva a que cada postulante requería obtener un mínimo de 12 votos válidos para la aprobación de sus designaciones. Siendo que, en el caso del señor Mauricio Alberto Soto Rodríguez, solo obtuvo 11 votos a favor, Osvaldo Chacón Fernández, obtuvo 9 votos y Osvaldo Rodríguez Ureña, obtuvo 9

votos a favor de los delegados presentes, razón por la cual no proceden las designaciones.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del fiscal propietario y tres delegados territoriales.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, las cuales se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas  
Jefa a.i Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C.: Exp. 205-2016 Partido Liberal Progresista

Ref: 6076, 6347-2016